

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE MICROSOFT, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA “DEPENDENCIA O ENTIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL; Y POR LA OTRA, MICROSOFT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, INDISTINTAMENTE, COMO EL “PROVEEDOR” O COMO “MICROSOFT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO ESPECIAL, EL SEÑOR SANTIAGO PERAZA MUES, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. LA “DEPENDENCIA O ENTIDAD” DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1.- Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo señalado en los artículos 73, 77, 85, 86 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones.

I.2.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

I.3.- Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 13 trece de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

I.4.- Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01

primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.5.- Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.6.- Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta) de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

I.7.- Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas, mediante un procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo dispuesto por el artículo 73 fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.8.- Que durante la celebración de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente al año 2023, de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** el objeto materia del presente contrato.

I.9.- El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

I.10.- Manifiesta adicionalmente que su Registro Federal de Contribuyentes es **MTZ850101889**.

I.11.- De conformidad con el artículo 269 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, comparece a la Celebración del presente contrato el Lic. Héctor Guillermo Hernández Aguayo, Coordinador General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental, como responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto.

I.12.- Mediante el presente contrato se regulan relaciones contractuales previas, por lo que los derechos y obligaciones establecidos en el presente sinalagmático surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida más adelante.

II. EL "PROVEEDOR" DECLARA A TRAVÉS DE SU APODERADO QUE:

II.1.- Es una entidad constituida de conformidad con las leyes Mexicanas, lo cual acredita mediante escritura pública número 67,677 sesenta y siete mil seiscientos setenta y siete, de fecha 20 veinte de junio del año 1991 mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja, Notario Público número 129 ciento veintinueve del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se constituyó bajo la denominación **MICROSOFT MEXICO, S.A. DE C.V.**, registrado en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 148175, y que entre otras actividades, comercializa programas de cómputo "Microsoft".

II.2.- Que por protocolización, del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de MICROSOFT MEXICO, S.A. DE C.V. celebrada el día 9 nueve de septiembre del año 2002 dos mil dos, mediante la escritura 29,928 veintinueve mil novecientos veintiocho de fecha 30 treinta de septiembre del año 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público número 105 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, entre otros, se aprueba la Transformación de la Sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Reforma de Estatutos Sociales; Nombramiento de los Gerentes, Administradores de la Sociedad y Reección del Secretario de la misma; La ratificación de los Poderes Previamente Otorgados por la Sociedad.

II.3.- Que tiene el derecho exclusivo de distribución los productos Microsoft que se comercializan bajo una modalidad Enterprise al Sector Público Mexicano de conformidad con las Apostillas No. S22191066 de fecha 25 de marzo de 2021 y S22151103 de fecha 14 de mayo de 2021.

II.4.- Que ha otorgado su representación al Señor **SANTIAGO PERAZA MUES** en su carácter de Apoderado Especial, lo cual acredita mediante escritura pública número 25,384 veinticinco mil trescientos ochenta y cuatro, de fecha 16 dieciséis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo González Jiménez, Notario Público número 95 noventa y cinco del Estado de México con Residencia en Huixquilucan, Estado de México.

II.5.- Que cuenta con su registro ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes: **MME910620Q85**.

II.6.- Que cuenta con Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido Positivo, emitida por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 04 de abril del 2023.

II.7.- Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que, no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.8.- Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el contenido de la propuesta técnica y económica por él presentadas, mismas que protesta cumplir y acepta que pasen a formar parte integral del presente contrato, y que obran en el expediente del presente sinalagmático.

II.9.- Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Vasco de Quiroga Número 3200 Piso 7, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, y para efectos de notificaciones proporciona el siguiente correo electrónico: amartinez@amsc.com.mx.

II.10.- Es su voluntad otorgar a la "DEPENDENCIA O ENTIDAD" las licencias de uso de software a que se refiere la Cotización de Licenciamiento de Productos de Software Microsoft bajo el esquema "Enterprise Agreement Subscription", Anexo 4, en los términos y condiciones acordados.

III. LAS PARTES DECLARAN Y RECONOCEN QUE:

Con base en las declaraciones anteriores, las "PARTES" convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Contrato, todos los términos escritos con la primera letra en mayúscula tendrán el significado dado a éstos en el Anexo 1 Contrato Marco de Negocio y Servicios (MBSA).

SEGUNDA.- OBJETO Y ALCANCE.

El "PROVEEDOR" otorga a la "DEPENDENCIA O ENTIDAD" las licencias de software bajo el esquema "Enterprise Agreement Subscription" que se indica en el Anexo 4.

Los derechos de uso y términos del esquema de licenciamiento de que se trate, serán los referidos en el Anexo 1 Contrato Marco de Negocio y Servicios (MBA).

Forman parte del presente Contrato:

Anexo 1 Contrato Marco de Negocio y Servicios (MBSA)

Anexo 2: Contrato Enterprise

Anexo 3: Inscripción Enterprise Subscription (Directa) y el correspondiente Acuerdo de Compra de Enterprise Subscription

Anexo 4: "Enterprise Agreement Subscription" y Hoja de Precios (Customer Price Sheet o "CPS")

Anexo 5: Formulario de Firma

- Anexo 6: Declaración de Actualización Enterprise
- Anexo 7: Formulario de Selección de Productos (PSF)
- Anexo 8: Adendum de Entidad Pública Cualificada
- Anexo 9: Adendum Término de Inscripción
- Anexo 10: Carta Aprobatoria, programa de clientes de referencia
- Anexo 11: Carta de Confidencialidad
- Anexo 12: Formato de Factura

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Los precios unitarios se especifican en el Anexo 2 del presente Contrato. Para pagar por la adquisición de las licencias de software Microsoft, la “DEPENDENCIA O ENTIDAD” pagará un monto total de USD\$113,860.56 (Ciento Trece Mil Ochocientos Sesenta Dólares 56/100 Moneda de los Estados Unidos de América) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagadero en una sola exhibición.

Dicho importe deberá ser cubierto dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que se presente(n) la(s) factura(s) respectiva(s), mediante transferencia bancaria a la cuenta del “PROVEEDOR”. El pago deberá ser en una sola exhibición.

Todos los precios se cotizan en dólares de los Estados Unidos de América y no incluyen IVA

Microsoft podrá suspender la prestación de los Servicios y/o el acceso a los Servicios Online o el acceso al portal de licenciamiento, si el Cliente no realiza los pagos puntualmente.

Todos los programas de cómputo o software referidos en el presente Contrato son productos de software estandarizados y no han sido ni serán adaptados específicamente y de ninguna manera para el contratante.

Cada parte es única y exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales a las que pueda dar lugar la celebración o la ejecución del presente Contrato.

CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LICENCIAS DE SOFTWARE. EL “PROVEEDOR” se obliga a entregar las licencias de software, en el plazo, lugar, fecha y condiciones específicas que acuerde con la “DEPENDENCIA O ENTIDAD”, en los términos de los Anexos respectivos. En todo caso, la forma de entrega del licenciamiento es mediante descargas electrónicas.

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

La "DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir las licencias originalmente contratadas, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría alguna daño o perjuicio a la "DEPENDENCIA O ENTIDAD". En este supuesto, la "DEPENDENCIA O ENTIDAD" procederá a rembolsar al "PROVEEDOR" los gastos no recuperables que sean razonables y directamente relacionados con el Contrato en que hubiera incurrido hasta la fecha de notificación de terminación anticipada aquí referida.

SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

La "DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato por una o varias de las siguientes causas imputables al "PROVEEDOR":

1. Por no apegarse a lo estipulado en este Contrato y en sus Anexos.
2. Por suspensión injustificada de los derechos de uso de las licencias de uso objeto del presente Contrato.
3. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
4. Por contravenir los términos y condiciones de este Contrato o las disposiciones de los ordenamientos legales que resulten aplicables.
5. Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.6 de este Contrato se realizó con falsedad.

SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse "LAS PARTES" en relación con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, mediante entrega directa con acuse de recibo, fax o correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente Contrato. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL LICENCIAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN

El licenciamiento de derechos de uso del software Microsoft objeto del presente Contrato, así como el derecho de actualización (denominado "Software Assurance"), tendrá una vigencia de 12 meses calendarios completos con efectos a partir del día: 01 primero de abril del año 2023 dos mil veintitrés hasta el día 31 de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro.

En el entendido de que mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas, por lo que los derechos y obligaciones establecidos en el presente sinalagmático surten

efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida en la presente cláusula, lo anterior, de conformidad con el Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente al año 2023, de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

NOVENA.- FIANZA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que el presente Contrato impone al "PROVEEDOR", éste otorgará una fianza como garantía de cumplimiento equivalente al 10 % diez por ciento del monto total del contrato con Impuesto al Valor Agregado incluido.

En tanto no entregue la póliza de fianza según corresponda, a la "DEPENDENCIA O ENTIDAD", el "PROVEEDOR" deberá cumplir con todas sus obligaciones, pero no podrá exigir pagos a la "DEPENDENCIA O ENTIDAD".

La fianza tendrá la vigencia del licenciamiento y actualización materia del presente contrato, señalado en la cláusula OCTAVA del presente instrumento y en caso de incumplimiento de las obligaciones, continuará vigente hasta que aquellos se corrijan o éstas sean satisfechas.

Para la cancelación de la(s) fianza(s) será requisito indispensable la conformidad por escrito de la "DEPENDENCIA O ENTIDAD".

En caso de modificaciones al presente Contrato el "PROVEEDOR" deberá tramitar la modificación de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES.

Las penas convencionales a cargo del "PROVEEDOR" por atraso en el otorgamiento de los derechos de uso materia del presente Contrato, se calcularán de conformidad con lo establecido en el Anexo correspondiente de este Contrato, teniendo como límite de aplicación, el importe de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "PROVEEDOR".

DECIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a no divulgar información que sea intercambiada entre ellas en virtud del presente Contrato y que sea identificada como información confidencial. Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o por la Ley correlativa aplicable a la "DEPENDENCIA O ENTIDAD".

Sin menoscabo de lo expresado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de "LAS PARTES" adopta para proteger su propia información confidencial. "LAS PARTES" comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de "LAS PARTES" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se le solicitara por escrito.

Cada una de "LAS PARTES" notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir el uso, revelación o divulgación no autorizados de la información confidencial, y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.

El "PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la "DEPENDENCIA O ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

El "PROVEEDOR" asume expresamente de manera única y exclusiva toda responsabilidad laboral, fiscal, de riesgo o accidente de trabajo, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza de la relación laboral que en su caso tenga con el personal que asigne para la prestación de los servicios.

DÉCIMA CUARTA.- DERECHO DE VERIFICACIÓN.

La "DEPENDENCIA O ENTIDAD" estará sujeta a la revisión y auditoría de la unidad administrativa respectiva de la Secretaría de la Función Pública o la autoridad que la suceda, a las cuales el "PROVEEDOR" podrá recurrir en todo momento como la instancia que cuenta con las atribuciones para efectuar auditorías y revisiones respecto del cumplimiento del presente Contrato por parte de las entidades y dependencias gubernamentales, sin perjuicio de lo que la normatividad en la materia de propiedad intelectual le concede para la preservación de sus derechos.

La "DEPENDENCIA O ENTIDAD" deberá mantener registros relacionados con los Productos que ejecute, y deberá proveer a MICROSOFT anualmente de una Declaración de Actualización Enterprise en el formato previsto. La "DEPENDENCIA O ENTIDAD" deberá solicitar el incremento de licencias de los productos adicionales que fueren identificados anualmente en dicha actualización.

Durante la vigencia de este Contrato y por un período de un (1) año posterior a su vencimiento, el "PROVEEDOR" tendrá el derecho de solicitar a través de las unidades administrativas mencionadas en el primer párrafo, la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la "DEPENDENCIA O ENTIDAD", previo aviso escrito notificado a éstas con al menos treinta (30) días naturales de anticipación. Alternativamente, el "PROVEEDOR" podrá requerir a la "DEPENDENCIA O ENTIDAD" que llene en forma precisa y dentro de un plazo de treinta (30) días naturales contado a partir del requerimiento, un cuestionario o un formulario que el "PROVEEDOR" proporcione para tales efectos.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previa notificación que se realice por escrito a la otra parte. Toda modificación o adición deberá ser acordada por "LAS PARTES", formalizarse por escrito a través del Adendum o Convenio Modificatorio correspondiente y entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización.

Cualquier adición o modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

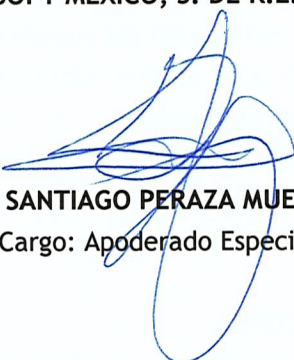
DÉCIMA SÉXTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, y el Código Civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de "EL PROVEEDOR", los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído que fue el presente Contrato Específico, y enteradas las “PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman en dos tantos en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 19 diecinueve del mes de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

EL “PROVEEDOR”
MICROSOFT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.



SANTIAGO PERAZA MUES
Cargo: Apoderado Especial

LA “DEPENDENCIA O ENTIDAD”
MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal



MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal



LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento



LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal



LIC. HÉCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ AGUAYO
Coordinador General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental
Responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto.